

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de octubre de 2025

Número 6907-II-1-2

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cancelación y emisión de tarjetas de crédito y débito, emitidas por entidades financieras y comerciales, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-2

Miércoles 29 de octubre



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE CANCELACIÓN Y EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS Y COMERCIALES.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS 9, 18 BIS 10 Y 18 BIS 11 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE CANCELACIÓN Y EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS Y COMERCIALES.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Alcance social y económico de uso de tarjetas

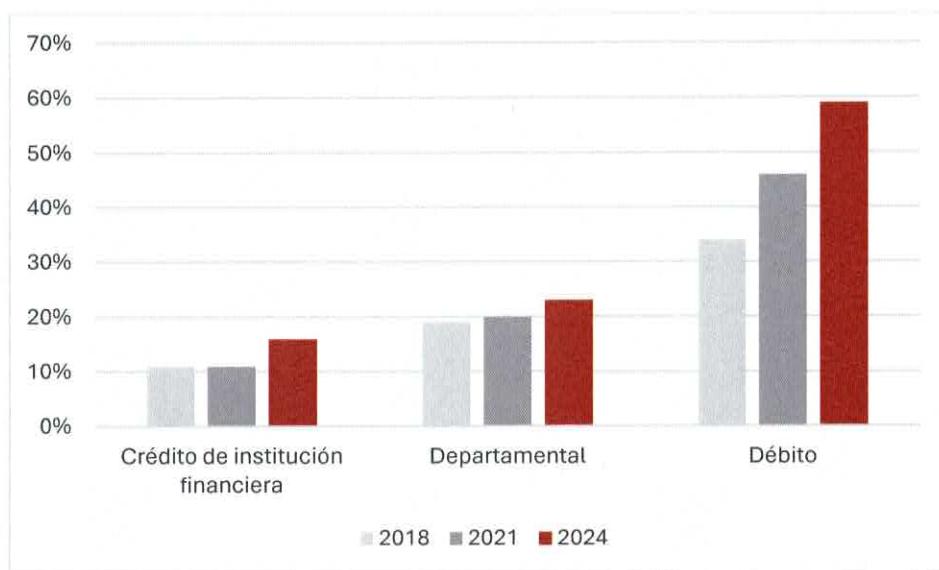
Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024, elaborada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población adulta con la tenencia de alguna tarjeta de crédito o débito ha mantenido una tendencia creciente desde el 2018, siendo el principal producto la tarjeta de débito, con una penetración de 59%.¹

¹ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta nacional de inclusión financiera" [Reporte de resultados], 2024, https://www.cnbv.gob.mx/Inclusión/Anexos%20Inclusión%20Financiera/Reporte_ENIF2024.pdf



Sobre las tarjetas de crédito, aunque se reconoce que la frecuencia de su uso puede variar, es un hecho que su utilización como medio de pago es generalizado entre las personas que las poseen.² En términos absolutos, al cierre de 2024, 37 millones de tarjetas de crédito circularon en el país, con un saldo de portafolio de financiamiento de 637 MMDP, un incremento de 8.5% respecto a los 564 MMDP del 2023. Las instituciones con mayor participación en el mercado fueron BBVA y Banamex, con 10 millones de tarjetas, respectivamente.³

Gráfica 1. Porcentaje de población adulta según tipo de tarjeta, 2018- 2024



Fuente: Elaboración propia con base en el reporte de resultados de la Encuesta nacional de inclusión financiera

En torno a las cuentas de captación relativas al ahorro, en 2024 el 30% de las personas con este producto lo señalaron como una derivación de su nómina, 23% de una cuenta de ahorro y 18% como el medio para recibir un apoyo de gobierno. Esto último es particularmente llamativo pues en 2021 este porcentaje era apenas de 9%.⁴

² Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *op. cit.*, "Encuesta" [reporte de resultados]", p. 57

³ Gutiérrez, Julio, "Circulaban en 2024 más de 37 millones de tarjetas de crédito: CNBV", *La Jornada*, 2025, <https://www.jornada.com.mx/2025/02/25/economia/014n1eco>

⁴ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta nacional de inclusión financiera" [principales hallazgos], 2024,

Es decir, la dispersión de los programas públicos mediante plásticos ha incidido en la inclusión financiera de la población, principalmente aquella de tipo rural, pues mientras en el ámbito urbano sólo para el 9% de las personas la cuenta de apoyo de gobierno representó su primera cuenta, para las personas de localidades rurales esta cifra se elevó a 30%.⁵

2. Problemática

Aunque el marco normativo reconoce el derecho de las personas usuarias a dar por terminado su contrato en cualquier momento, en la práctica este principio de libertad contractual enfrenta serias limitaciones. El problema se manifiesta en dos direcciones. Por un lado, la *desadherencia contractual*: muchas entidades financieras y comerciales exigen trámites presenciales innecesarios, imponen requisitos ambiguos o generan demoras injustificadas que convierten la cancelación en un procedimiento complejo y desgastante. Por otro lado, la *adherencia sin voluntad*: proliferan prácticas de emisión de tarjetas de crédito sin solicitud expresa, a menudo bajo promociones o mecanismos poco claros que inducen al error y comprometen a los usuarios sin un consentimiento válido.

En ambos casos, se debilita el principio fundamental de que todo contrato requiere una manifestación libre y consciente de la voluntad. Así, ya sea al dificultar la salida o al forzar la entrada, se restringe de manera indebida la autonomía contractual del usuario.

A continuación, se presenta un diagnóstico que permite dimensionar el alcance de esta problemática.

2.1. Las barreras de la cancelación

Al respecto, el primer problema es que la cancelación sigue dependiendo, en muchos casos, de trámites presenciales. Aun cuando la contratación puede realizarse en línea o a distancia, la baja de un producto suele exigir la presencia

⁴ <https://www.cnbv.gob.mx/Inclusión/Anexos%20Inclusión%20Financiera/Cuadríptico%20ENIF2024%20Portal.pdf>

⁵ *Ibidem*



física del usuario en sucursal. Esto genera un costo de tiempo y traslado adicional que golpea con mayor fuerza a las personas en zonas rurales. Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, el promedio nacional de tiempo para acudir a una sucursal aumentó entre 2021 y 2024, al pasar de 21.6 a 22.2 minutos.⁶ En áreas urbanas, el tiempo es de 16 minutos, mientras que en localidades rurales llega a 38 minutos, lo que refleja una desigualdad estructural en el acceso.

El segundo problema es la falta de canales digitales efectivos para cancelar. Aunque entre 2021 y 2024 creció el uso del celular como medio principal para consultar saldos y realizar movimientos (de 52% a 59%), y cayó la asistencia a sucursales (de 18% a 12%), las opciones en línea para cerrar una cuenta o cancelar una tarjeta no están garantizadas o son deliberadamente engorrosas.⁷ Esto genera una contradicción entre la preferencia de los usuarios y la infraestructura que ponen a disposición las instituciones.

El tercer problema es la resistencia activa de las instituciones a procesar cancelaciones. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) informó que en 2024 sus unidades de atención recibieron 251,528 reclamaciones, siendo los principales productos motivo de queja las tarjetas de crédito, de débito y los créditos personales. De ese total, 7,594 casos correspondieron a solicitudes de cancelación de productos o servicios no atendidas o no aplicadas, lo que convirtió a la cancelación en la séptima reclamación de mayor ocurrencia.⁸

2.2 Tarjetas no solicitadas

Aunado a lo anterior, un segundo problema es la emisión de tarjetas no autorizadas por los usuarios, lo que incluso pudiera vincularse con fraudes o robo de identidad.⁹ Por ejemplo, instituciones financieras o tiendas departamentales ofrecen tarjetas a sus clientes sin brindarles la información suficiente, esto es, el problema no radica

⁶ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *op. cit.*, "Encuesta" [reporte de resultados], p. 49

⁷ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *op. cit.*, "Encuesta" [principales hallazgos], p. 6

⁸ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, "Anuario estadístico 2024", 2024, <https://www.condusef.gob.mx/documentos/estadistica/estad2024/ANUARIO-2024.pdf>

⁹ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, "Informe de autoevaluación enero- diciembre 2024", <https://www.condusef.gob.mx/documentos/transparencia/IA-ENE-DIC-2024.pdf>



en que ofrezcan sus productos financieros, sino que lo hacen a merced de procedimientos poco claros o envueltos con otras promociones, lo que hace que quienes las aceptan no sean conscientes del contrato que han asumido.

Actualmente, la verificación de los plásticos que se poseen recae en buena medida en cada usuario. Por lo que la CONDUSEF recomienda revisar el Buró de Crédito para, en su caso, interponer la queja por tarjetas no reconocidas.¹⁰ Si bien esta medida puede ser una buena práctica financiera personal, se considera que ello sustrae la obligación a las tiendas y bancos de requerir el consentimiento libre, informado y expreso de sus clientes para la contratación de cualquier producto o servicio.

2.3 Violación a la libertad contractual

Los puntos 2.1 y 2.2 revelan una afectación directa al principio de libertad contractual, entendido como la facultad de toda persona para decidir si celebra o no un contrato y en qué términos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo 4/2020, reconoció que este principio tiene un carácter general en el derecho común y que, si bien encuentra anclaje en disposiciones constitucionales, su contenido práctico se traduce en la posibilidad real de ejercer la autonomía de la voluntad en las relaciones civiles y mercantiles. Desde esta perspectiva, lo que está en juego no es una abstracción, sino la certeza de que las personas consumidoras puedan adherirse o *desadherirse* de una relación contractual sin obstáculos indebidos, en condiciones de simetría y transparencia.¹¹

Por lo que sigue, la libertad contractual es un principio para las relaciones jurídicas que fija un individuo para la consecución de sus fines conforme a sus intereses.¹² A saber, la libertad para que una persona pueda celebrar contratos con entidades u otros individuos sin la interferencia indebida de un externo, por lo que el ejercicio de este principio se conjuga fuertemente con la autonomía de la voluntad.¹³

¹⁰ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, "Acciones de defensa por tarjetas de crédito no solicitadas ante CONDUSEF", Gobierno de México, s.f., <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=813&idcat=1>

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Amparo directo 4/2020", 2020, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-05/AD-4-2020-200526.pdf

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, p. 5

¹³ Carbonell, Miguel, "¿Qué es la libertad contractual?", Miguel Carbonell, s.f., <https://miguelcarbonell.me/2024/12/11/que-es-la-libertad-contractual/>



Así, en la contratación o cancelación de una tarjeta u otro producto financiero con alguna tienda o institución, las personas deben gozar plenamente de la libertad contractual, lo que implica que en toda relación contractual las partes sean conscientes de su inicio y que, cuando el cliente de una institución desee dar por terminada la relación financiera, esto pueda suceder en cualquier momento y sin formalidades excesivas pues, de lo contrario, se estarían violentando sus derechos humanos de libertad y la autonomía.

3. Insuficiencia de la legislación actual y derecho comparado

La legislación vigente nacional ya contempla el derecho de los usuarios a cancelar sus tarjetas de crédito o débito, este se encuentra reconocido en el artículo 10 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Entre los aspectos que dispone es que la terminación del contrato se podrá hacer en cualquier momento, la relación jurídica solo continuará vigente para efectos de pago de intereses y accesorios que correspondan, incluso admitiendo que la solicitud se formule por medios electrónicos.

Además, desde la perspectiva de la teoría contractual y del principio de adhesión voluntaria, lo previsto en el artículo 18 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros establece que ningún crédito, préstamo o financiamiento, sea bancario o no bancario, puede generarse sin el conocimiento y consentimiento del usuario. La validez de un contrato requiere que las partes otorguen su consentimiento de manera libre respecto de los derechos y obligaciones que asumen. No obstante, a pesar de esta disposición, se mantiene el problema de las tarjetas que usuarios reciben sin haber solicitado el servicio o con poca claridad de su aceptación previa.

Con base en este marco regulatorio la CONDUSEF ha emitido recomendaciones para los usuarios que desean ejercer su derecho de cancelación, entre ellos que la tarjeta debe estar en ceros totales, además de que se recomienda dar de baja las domiciliaciones de la tarjeta, aunque la mayoría se suspenderán al cancelar la tarjeta. También, se sugiere que el trámite se puede hacer por teléfono o por escrito, la entidad financiera debe proporcionar un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

Sin embargo, esta disposición resulta insuficiente en la práctica. Como se señaló en el punto 2, persisten obstáculos que van desde la exigencia de trámites presenciales, la remisión a ejecutivos que no responden o no dan continuidad al trámite de cancelación, hasta demoras que permiten la acumulación de nuevos cargos durante el proceso. De este modo, no existen reglas claras que garanticen al usuario el ejercicio pleno de su derecho de cancelación: no se prevén plazos perentorios, no se asegura la simetría entre los canales de contratación y cancelación, ni se impone la obligación de entregar comprobantes que den certeza jurídica al consumidor.

Pero, además, el problema no se limita a la cancelación. También se presenta la adherencia involuntaria de los usuarios a contratos que nunca consintieron de manera expresa, fenómeno que ocurre mediante prácticas promocionales, cláusulas poco transparentes o mecanismos que inducen al error. Esta modalidad de contratación forzada o engañosa vulnera de manera directa la autonomía de la voluntad y coloca a las personas en la posición de deudores potenciales sin haber celebrado válidamente un contrato.

La doble dimensión —cancelación obstaculizada y contratación no consentida— evidencia un déficit normativo que exige una regulación más precisa y garantista.

Así las cosas, se identifica que la norma presenta un problema de eficacia. Si bien la legislación reconoce el derecho de cancelación, la falta de disposiciones claras que otorguen certidumbre a los procedimientos y reduzcan márgenes de discrecionalidad ha derivado en la persistencia de los problemas y en un incumplimiento total o parcial de la norma.

Por lo tanto, el objeto de este Decreto es robustecer el marco normativo en dos dimensiones complementarias. La primera consiste en garantizar un procedimiento ágil y eficaz para la terminación de contratos de tarjetas de débito y crédito, mediante la fijación de plazos perentorios y condiciones mínimas de observancia obligatoria para las entidades emisoras, de modo que se asegure el ejercicio efectivo del derecho de cancelación en cualquier momento, sin dilaciones ni cargas indebidas para las personas usuarias.

La segunda dimensión se orienta a reforzar el principio de adhesión voluntaria en la contratación de servicios financieros, asegurando que ninguna tarjeta sea emitida sin el consentimiento expreso, informado y verificable de la persona usuaria. De esta forma, se busca impedir prácticas de adhesión forzada, encubierta o engañosa.

que contravienen la autonomía de la voluntad y los principios generales del derecho contractual.

Asimismo, se amplía el alcance de la legislación vigente al reconocer expresamente los canales digitales como vías válidas para ejercer el derecho de cancelación, junto con las opciones telefónicas y presenciales. Incorporar medios electrónicos y móviles responde a la tendencia creciente de los usuarios de utilizar plataformas digitales para la gestión de sus servicios financieros y contribuye a garantizar la accesibilidad, eficacia y simetría de medios entre la contratación y la cancelación.

Finalmente, dado que las recomendaciones de la CONDUSEF carecen de obligatoriedad, la reforma busca dotar de fuerza vinculante a estas garantías, de manera que tanto las entidades como los usuarios ajusten su conducta a un marco jurídico claro, operativo y previsible. El propósito central es generar certidumbre y equilibrio en la relación contractual, asegurando que el ejercicio de derechos no dependa de la discrecionalidad institucional, sino de reglas jurídicas claras y exigibles.

3.1 Derecho comparado

La actualización del marco jurídico permitiría seguir buenas prácticas a nivel mundial que lograron resolver la problemática en cuestión, diferentes países del mundo han ido subsanando esta situación mediante reformas en su legislación. Por ello, es relevante examinar algunos de casos con puntos de encuentro con el sistema jurídico mexicano ya que dicho ejercicio demuestra cómo algunas medidas han dado resultado, con el matiz de que los ejemplos que a continuación se presentan corresponden a distintas sociedades, ideologías y sistemas jurídicos.

En Estados Unidos de América, la transparencia en los contratos de crédito está regulada por la *Truth in Lending Act* o Ley de Veracidad en Préstamos, que a nivel federal protege al consumidor en cualquier tipo de crédito, incluidas las tarjetas bancarias. Mediante ésta, los bancos están obligados a informar las condiciones del contrato a sus clientes, así como se precisan procedimientos de término. También establece que los cambios contractuales que impliquen cargos por servicios deben de ser siempre adquiridos con el consentimiento expreso e informado de los



usuarios; además, el banco debe proporcionar el contrato al titular cuando este lo solicite, incluso a través del sitio web o por llamada telefónica.¹⁴

La “Regulación Z” de esta Ley, estipula de manera explícita que los clientes de las instituciones financieras deben garantizar a sus clientes la posibilidad de cancelar sus tarjetas sin imponerles cargos adicionales, y sin obstáculos innecesarios. De acuerdo con la Oficina para la Protección Financiera del Consumidor –que es la encargada de implementar esta Regulación- basta con una llamada telefónica al banco para cancelar una tarjeta de crédito.¹⁵

En España, la legislación vigente estipula que al tratarse de un contrato de duración indefinida ambas partes tienen la posibilidad de rescindirlo unilateralmente. Para el titular de la tarjeta, basta con comunicarlo al banco, y es posible hacerlo en cualquier momento.¹⁶ De acuerdo con la normatividad vigente –como la Orden EHA/2899/2011 del 28 de octubre de 2011 y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre de 2007- las entidades crediticias deben facilitar, cuando el cliente lo requiera, toda la información precontractual de manera clara, oportuna, objetiva y no engañosa.¹⁷

Por su parte, Latinoamérica tiene casos de estudio interesantes como Brasil, donde su *Código de Defesa do Consumidor* señala como un derecho básico del consumidor, contar con la información de su tarjeta crediticia, así como la protección contra cláusulas abusivas, tales como penalizaciones por cancelación. Estipula que no deben existir en el contrato de apertura, cláusulas que dificulten el proceso de cancelación. Esta ley, se refuerza con distintas resoluciones del Banco Central, tales como la nº 96/2021, que regula la apertura y cancelación de las entidades financieras; señalando que el titular de una tarjeta puede solicitar la cancelación de por el mismo canal en que la solicitó, y sin ningún tipo de penalización. Exige que los bancos ofrezcan varias alternativas de cancelación: presenciales, telefónicas o

¹⁴ “Truth in Lending Act (Regulation Z)”, National Credit Union Administration, Estados Unidos de América, <https://ncua.gov/regulation-supervision/manuals-guides/federal-consumer-financial-protection-guide/compliance-management/lending-regulations/truth-lending-act-regulation-z>.

¹⁵ “Credit cards”, Consumer Financial Protection Bureau, <https://www.consumerfinance.gov/ask-cfpb/i-want-to-close-my-credit-card-account-what-should-i-do-en-84/>.

¹⁶ “Cancelación de la tarjeta”, Banco de España, España, <https://cliente.bde.es/pcb/es/menu-horizontal/productoservicio/serviciospago/tarjetas/guia-textual/cancelacion-de-1/>.

¹⁷ “Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios”, Banco de España, España, https://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?tipoEnt=0&id=104791, y “Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias”, Legislación Consolidada, España, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-20555-consolidado.pdf>.



digitales.¹⁸ Y la Regulación nº 3.919/2010 reglamenta las tarifas bancarias y prohíbe la cobranza de aquellas no previstas expresamente, lo cual impide cargos por cancelación.¹⁹

Finalmente, en Argentina, que por cierto tiene una mayor cantidad de usuarios de tarjetas de crédito en comparación con México,²⁰ existe la Ley de Tarjetas de Crédito, o Ley 25.065 de 1998, en la que se establece que los usuarios de tarjetas de crédito tienen derecho a concluir, en el momento que lo deseen, la relación contractual con las instituciones crediticias, tan solo notificando al emisor.²¹ También se estipula que el banco no puede negar el derecho de cancelación, y está prohibido el cobro de penalizaciones. Además, aun cuando exista una deuda por saldar; es decir, las deudas no son condición necesaria para la baja de la tarjeta. Una vez que la tarjeta está inactiva, se deberán seguir pagando las cuotas adeudadas, pero el banco ya no podrá seguir cobrando ninguna comisión o cargo en relación con el plástico.

En síntesis, la experiencia internacional demuestra que la libertad contractual en materia de instrumentos financieros y comerciales debe estar acompañado de medidas explícitas que otorguen certidumbre sobre el procedimiento para rescindir contratos de tarjetas de crédito o débito. En los países analizados se observa una coincidencia en el reconocimiento explícito de este derecho, así como en la regulación de procedimientos que permitan ejercerlo de manera sencilla, sin costos adicionales ni penalizaciones. Las legislaciones protegieron al consumidor frente a obstáculos contractuales o cargos abusivos, al tiempo que facilitaron un proceso de cancelación ágil y transparente. Estas medidas se establecieron desde el nivel legislativo, por lo que reforzaron su obligatoriedad y eficacia, tal como se busca en el caso mexicano.

4. Propuesta

¹⁸“Resolução BCB nº 96 de 19/5/2021”, Banco Central do Brasil, Brasil, <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenformativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20BCB&numero=96>.

¹⁹ Resolução CMN nº 3.919 de 25/11/2010”, Banco Central do Brasil, Brasil, <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenformativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20BCB&numero=3919>.

²⁰ Para septiembre de 2023, se reportó que en Argentina había 25 millones de titulares de tarjetas de crédito, y 39,9 millones de plásticos en poder de la población. Grosz, Martín, “Tarjetas de crédito: los 7 derechos clave de los usuarios para no pagar de más”, Clarín, Argentina, https://www.clarin.com/servicios/tarjetas-credito-7-derechos-clave-usuarios-pagar_0_qwxkMIOsI0.html.

²¹ “Tarjetas de Crédito. Ley 25.065” InfoLEG, Ministerio de Justicia de la Nación, Argentina, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/55556/texact.htm>.



Con base en el principio de libertad contractual, tanto la cancelación como la adhesión a un contrato de tarjeta de crédito o débito deben entenderse como derechos de la persona usuaria, y no como concesiones discrecionales de las instituciones emisoras. Ello implica reconocer, por un lado, que la voluntad del usuario de poner fin a la relación contractual debe respetarse sin trámites, dilaciones ni cargas indebidas; y, por el otro, que la contratación inicial requiere un consentimiento expreso, informado y verificable, libre de prácticas engañosas o de adhesión forzada, y sin que de una adhesión no voluntaria puedan derivarse consecuencias negativas como el cobro de comisiones, intereses o la afectación del historial en sociedades de información crediticia.

En consecuencia, el marco legal debe garantizar que ambas facultades —desadherirse y adherirse válidamente— puedan ejercerse de manera clara, sencilla y sin obstáculos, estableciendo obligaciones precisas y exigibles para los emisores. La propuesta que aquí se plantea descansa en tres pilares: asegurar un acceso amplio y transparente a la contratación, establecer procedimientos expeditos para la terminación de los contratos y reforzar la protección frente a prácticas indebidas que vulneren la autonomía de la voluntad.

4.1 Acceso expedito a la cancelación

La iniciativa garantiza que cualquier persona usuaria pueda cancelar su tarjeta de crédito o débito mediante distintos canales: presencial, telefónico y digital. Con ello se asegura que no existan barreras tecnológicas, geográficas o administrativas que limiten el ejercicio del derecho a terminar la relación contractual con la entidad emisora.

4.2 Establecimiento de un plazo pronto y delimitado

Se establece que toda cancelación debe concretarse en un tiempo definido —cinco días hábiles—, sin costos, comisiones, penalizaciones ni trámites excesivos. Este pilar apunta a eliminar prácticas abusivas y a otorgar certeza al usuario, al obligar a las entidades a cumplir en un plazo breve y claro.

4.3 Protección del usuario frente a prácticas indebidas

La propuesta reconoce como nula la emisión de tarjetas sin consentimiento expreso, prohíbe expresamente la publicidad engañosa en cuanto a costos de las tarjetas,



así como generar cargos asociados, al tiempo que obliga a reembolsar cobros indebidos. Este pilar protege de manera preventiva al usuario frente a fraudes, abusos o errores de las instituciones financieras, colocando la carga de responsabilidad en el emisor y no en el cliente.

La propuesta legislativa aquí desarrollada resulta pertinente, al armonizar con políticas públicas como la Política Nacional de Inclusión Financiera, orientada a ampliar el acceso a productos y servicios financieros, incrementar los pagos digitales y reducir asimetrías físicas, informativas y jurídicas. Sólo mediante un marco normativo moderno, que reconozca expresamente el derecho de las personas usuarias a cancelar sus tarjetas de manera ágil y sencilla, se fortalece la autonomía de la voluntad, la libertad contractual y la confianza en el sistema financiero. En un país donde la inclusión financiera aún enfrenta grandes retos, garantizar procesos simples y accesibles es indispensable para proteger a los usuarios, evitar abusos y avanzar hacia un sistema que combine innovación con justicia.

II. CONTENDIO DE LA INICIATIVA

Consecuentemente, se propone adicionar cinco artículos a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en los siguientes términos:

- **Se adiciona una fracción IV al artículo 4 Bis** para estipular que las Entidades Financieras y a las Entidades Comerciales no puedan cobrar Comisiones por el otorgamiento de servicios financieros, seguros, membresías o beneficios adicionales no autorizados previamente en el Contrato de Adhesión o sin el consentimiento expreso del usuario.

Con esto se prohíbe que las Entidades puedan generar Comisiones que resulten del otorgamiento de servicios que encubren en la práctica cargos ocultos o disfrazados como seguros, membresías o beneficios adicionales no autorizados y que no cuenten el consentimiento expreso del usuario.

- **Se reforma la fracción I del artículo 18 Bis**, para estipular que, en los formularios utilizados para la contratación, además de constar que fue hecho del conocimiento del Cliente el contenido del respectivo clausulado, mientras



no se acredite el consentimiento expreso, no podrá generarse ningún cargo o comisión.

Con esto se refuerza que no baste la simple entrega del clausulado, sino que la validez de los cargos o comisiones queda condicionada a que se acredite el consentimiento expreso del usuario.

- **Se adiciona el artículo 18 Bis 9** para estipular que las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberán garantizar que toda información relativa a costos, cargos y comisiones asociados al producto sea clara, veraz y suficiente, de conformidad con los principios de transparencia, buena fe y protección al usuario.

Con ello queda prohibida toda oferta, promoción o mensaje que, de manera directa o indirecta, induzca al usuario a considerar que los Medios de Disposición carecen de costos cuando, en realidad, generen comisiones, anualidades, cargos adicionales o cualquier otra contraprestación económica.

- **Se adiciona un artículo 18 Bis 10** para establecer que las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deben garantizar al usuario el derecho de cancelarlas, para lo cual deben ofrecer mecanismos presenciales, telefónicos y digitales. En el caso de estos últimos, deberán ser incluidos en las aplicaciones móviles, banca en línea y portales web oficiales, mediante un botón visible y de acceso directo, disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

Con ello se busca que las entidades de este tipo se aseguren de proporcionar a sus usuarios medios accesibles y expeditos para poder cancelar las tarjetas.

- **Se adiciona un artículo 18 Bis 11** de la misma ley estableciendo que la cancelación de tarjetas de crédito o débito deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud del usuario, sin costo alguno para el usuario, prohibiéndose cualquier cargo, comisión o penalización asociada a la cancelación, lo cual quedará debidamente formalizado mediante prueba digital o física que certifique la terminación del contrato en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Con ello se busca garantizar que la cancelación de tarjetas de crédito o débito sea un derecho real y efectivo para los usuarios, al establecer que el trámite debe concluirse en un máximo de cinco días hábiles, respetando las condiciones de

accesibilidad, gratuitad, ni cobros o cargos adicionales, ofreciendo un documento que certifique la terminación del contrato.

- **Se adiciona un artículo 18 Bis 12** de la misma ley en el que se establece como nula de pleno derecho la emisión de un Medio de Disposición consistente en tarjetas de crédito o débito sin el consentimiento expreso de la persona usuaria, por lo que no será necesaria su cancelación por parte de la persona usuaria. Por lo anterior, las entidades financieras quedan obligadas a no emitir estos Medios de Disposición, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, precisando que la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus competencias vele la observancia de dicha disposición y formule recomendaciones al Ejecutivo Federal a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Se dispone que, en consecuencia, no podrán generarse cargos por anualidad, comisiones u otros conceptos asociados a dichos Medios de Disposición, además de que el historial crediticio o comportamiento de pago o su falta de uso no podrá tener efectos ni ser reportada a sociedades de información crediticia (Buró de Crédito), por lo cual las entidades financieras estarán obligadas a reembolsar los cargos indebidos derivados de dichas tarjetas de crédito o débito, en un plazo de cinco días hábiles a partir del reporte.

Con esto, se busca proteger a los usuarios frente a la práctica contraria a lo ya establecido por la Ley de emitir tarjetas de crédito o débito sin consentimiento expreso. Así se evita que las instituciones financieras generen cobros por anualidades, comisiones u otros conceptos asociados a productos no solicitados, y se prohíbe expresamente que el usuario sea reportado ante sociedades de información crediticia por el historial crediticio, comportamiento de pago o la falta de uso o cancelación de dichas tarjetas, sin menoscabo de las sanciones que correspondan conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables y el reembolso inmediato de cargos indebidos.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para especificar sus alcances:

TABLA 1. CUADRO COMPARATIVO

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I. Las Entidades únicamente podrán cobrar Comisiones que se vinculen con un servicio prestado al Cliente, o bien por una operación realizada por él;</p> <p>II. Las Entidades no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y</p> <p>III. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I. Las Entidades únicamente podrán cobrar Comisiones que se vinculen con un servicio prestado al Cliente, o bien por una operación realizada por él;</p> <p>II. Las Entidades no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y</p> <p>III. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra.</p>

	IV. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones por el otorgamiento de servicios financieros, seguros, membresías o beneficios adicionales no autorizados previamente en el Contrato de Adhesión o sin el consentimiento expreso del usuario.
<p>Artículo 18 Bis.- Tratándose de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta y créditos personales de liquidez sin garantía real masivamente celebrados, las Entidades documentarán por escrito las referidas operaciones en los formularios que contengan las solicitudes que utilicen para contratar con sus Clientes, en los términos siguientes:</p> <p>I. En los citados formularios conste que fue hecho del conocimiento del Cliente el contenido del respectivo clausulado.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18 Bis.- Tratándose de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta y créditos personales de liquidez sin garantía real masivamente celebrados, las Entidades documentarán por escrito las referidas operaciones en los formularios que contengan las solicitudes que utilicen para contratar con sus Clientes, en los términos siguientes:</p> <p>I. En los citados formularios conste que fue hecho del conocimiento del Cliente el contenido del respectivo clausulado.</p> <p>Mientras no se acredeite el consentimiento expreso, no se podrá generar ningún cargo o comisión.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
SIN CORRELATIVO	Artículo 18 Bis 9. Las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o

débito deberán garantizar que toda información relativa a costos, cargos y comisiones asociados al producto sea clara, veraz y suficiente, de conformidad con los principios de transparencia, buena fe y protección al usuario.

Queda prohibida toda oferta, promoción o mensaje que, de manera directa o indirecta, induzca al usuario a considerar que los Medios de Disposición a que se refiere el párrafo anterior carecen de costos, cuando estos generen comisiones, anualidades, cargos adicionales o cualquier otra contraprestación económica.

SIN CORRELATIVO

Artículo 18 Bis 10. Las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberán garantizar al usuario el derecho de cancelarlas de manera presencial, telefónica y digital.

Al momento en que la persona usuaria solicite la cancelación, la entidad emisora deberá realizar de manera inmediata un bloqueo preventivo, entendido como la suspensión temporal de toda transacción o cargo asociado a la tarjeta, con el fin de evitar operaciones mientras se formaliza la cancelación definitiva del contrato o medio de disposición.

	<p>Los mecanismos de cancelación y bloqueo deberán estar disponibles de forma presencial, telefónica y digital, incluyendo aplicaciones móviles, banca en línea y portales web oficiales, mediante botones visibles y de acceso directo, disponibles las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 18 Bis 11. La cancelación de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberá:</p> <p class="list-item-l1">I. Efectuarse en los términos del artículo 10 Bis 1;</p> <p class="list-item-l1">II. Llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud del usuario;</p> <p class="list-item-l1">III. Realizarse sin costo alguno para el usuario, prohibiéndose cualquier cargo, comisión o penalización asociada a la cancelación;</p> <p class="list-item-l1">IV. Formalizarse mediante prueba digital o física que certifique la terminación del contrato o, en su caso, la cancelación del medio de disposición. Esta debe emitirse en el mismo plazo señalado en la fracción II de este artículo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	



Artículo 18 Bis 12. La emisión de un Medio de Disposición consistente en tarjetas de crédito o débito sin el consentimiento expreso y verificable de la persona usuaria será nula de pleno derecho en los términos establecidos en el artículo 18 Bis de esta Ley. En consecuencia, no se generará obligación alguna para la persona usuaria, ni será necesaria su cancelación.

Queda prohibido generar cargos por anualidad, comisiones u otros conceptos asociados a dichos Medios de Disposición, así como cualquier efecto en el historial crediticio, comportamiento de pago o falta de uso.

Las entidades emisoras deberán reembolsar los montos cobrados de manera indebida en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la reclamación presentada por la persona usuaria directamente ante la entidad emisora, o a partir de la notificación que de dicha reclamación realice la autoridad competente.

La vigilancia de estas disposiciones corresponderá a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros respecto de las entidades financieras, y a la Procuraduría Federal del



	<p>Consumidor en el caso de emisores comerciales, sin perjuicio de las sanciones aplicables.</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir o adecuar, según corresponda, las disposiciones necesarias para la debida observancia de lo previsto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 de esta Ley.</p> <p>TERCERO. Las Entidades contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones operativas, tecnológicas y contractuales</p>



necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 de esta Ley.

CUARTO. Los contratos de adhesión vigentes al momento de la entrada en vigor de este Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 en su siguiente renovación o modificación, sin perjuicio del derecho del usuario de solicitar la cancelación de su tarjeta en los términos previstos en dichos artículos.

QUINTO. Las disposiciones contrarias a lo previsto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 quedarán sin efectos a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Fuente: Elaboración propia.

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE CANCELACIÓN Y EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS Y COMERCIALES.

Artículo Único. Se reforma el artículo 18 Bis, fracción I; se adiciona una fracción al artículo 4 Bis; y se adicionan los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10, 18 Bis 11 y 18 Bis 12 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.

El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.

En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, deberán considerar lo siguiente:

- I. Las Entidades únicamente podrán cobrar Comisiones que se vinculen con un servicio prestado al Cliente, o bien por una operación realizada por él;
- II. Las Entidades no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y
- III. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra.
- IV. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones por el otorgamiento de servicios financieros, seguros, membresías o beneficios adicionales no autorizados previamente en el Contrato de Adhesión o sin el consentimiento expreso del usuario.**

Artículo 18 Bis.-

Tratándose de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta y créditos personales de liquidez sin garantía real masivamente celebrados, las Entidades documentarán por escrito las referidas operaciones en los formularios

que contengan las solicitudes que utilicen para contratar con sus Clientes, en los términos siguientes:

I. En los citados formularios conste que fue hecho del conocimiento del Cliente el contenido del respectivo clausulado. **Mientras no se acredite el consentimiento expreso, no se podrá generar ningún cargo o comisión.**

II. ...

...

III. ...

...

...

Artículo 18 Bis 9.

Las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberán garantizar que toda información relativa a costos, cargos y comisiones asociados al producto sea clara, veraz y suficiente, de conformidad con los principios de transparencia, buena fe y protección al usuario.

Queda prohibida toda oferta, promoción o mensaje que, de manera directa o indirecta, induzca al usuario a considerar que los Medios de Disposición a que se refiere el párrafo anterior carecen de costos, cuando estos generen comisiones, anualidades, cargos adicionales o cualquier otra contraprestación económica.

Artículo 18 Bis 10.

Las entidades emisoras de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberán garantizar al usuario el derecho de cancelarlas de manera presencial, telefónica y digital.

Al momento en que la persona usuaria solicite la cancelación, la entidad emisora deberá realizar de manera inmediata un bloqueo preventivo, entendido como la suspensión temporal de toda transacción o cargo asociado a la tarjeta, con el fin de evitar operaciones mientras se formaliza la cancelación definitiva del contrato o medio de disposición.

Los mecanismos de cancelación y bloqueo deberán estar disponibles de forma presencial, telefónica y digital, incluyendo aplicaciones móviles, banca en línea y portales web oficiales, mediante botones visibles y de acceso directo, disponibles las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Artículo 18 Bis 11.

La cancelación de Medios de Disposición consistentes en tarjetas de crédito o débito deberá:

- I. Efectuarse en los términos del artículo 10 Bis 1;
- II. Llevarse a cabo en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud del usuario;
- III. Realizarse sin costo alguno para el usuario, prohibiéndose cualquier cargo, comisión o penalización asociada a la cancelación;
- IV. Formalizarse mediante prueba digital o física que certifique la terminación del contrato o, en su caso, la cancelación del medio de disposición. Esta debe emitirse en el mismo plazo señalado en la fracción II de este artículo.

Artículo 18 Bis 12.

La emisión de un Medio de Disposición consistente en tarjetas de crédito o débito sin el consentimiento expreso y verificable de la persona usuaria será nula de pleno derecho en los términos establecidos en el artículo 18 Bis de esta Ley. En consecuencia, no se generará obligación alguna para la persona usuaria, ni será necesaria su cancelación.



Queda prohibido generar cargos por anualidad, comisiones u otros conceptos asociados a dichos Medios de Disposición, así como cualquier efecto en el historial crediticio, comportamiento de pago o falta de uso.

Las entidades emisoras deberán reembolsar los montos cobrados de manera indebida en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la reclamación presentada por la persona usuaria directamente ante la entidad emisora, o a partir de la notificación que de dicha reclamación realice la autoridad competente.

La vigilancia de estas disposiciones corresponderá a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros respecto de las entidades financieras, y a la Procuraduría Federal del Consumidor en el caso de emisores comerciales, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir o adecuar, según corresponda, las disposiciones necesarias para la debida observancia de lo previsto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 de esta Ley.

TERCERO. Las Entidades contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones operativas, tecnológicas y contractuales necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 de esta Ley.

CUARTO. Los contratos de adhesión vigentes al momento de la entrada en vigor de este Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 en su siguiente renovación o modificación, sin perjuicio del derecho



del usuario de solicitar la cancelación de su tarjeta en los términos previstos en dichos artículos.

QUINTO. Las disposiciones contrarias a lo previsto en los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10 y 18 Bis 11 quedarán sin efectos a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

Suscribe

Diputado Ricardo Monreal Ávila

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>